

RES. 390/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000527, Ent. N° 379/2021)

VISTO: el Oficio N° 17 (3) /21 de fecha 26/01/2021 y las actuaciones adjuntas remitidas por la Junta Departamental de Rocha, relacionadas con bonificaciones en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a determinados emprendimientos turísticos con destino alojamientos;

RESULTANDO: 1) que el Intendente Departamental por Resolución N°003404/2020 de fecha 14/12/2021 y Resolución N° 3530/2020 de fecha 23/12/2020 dispuso enviar a la Junta Departamental los Proyectos de Decreto que se adjuntan para obtener su anuencia;

2) que la Junta Departamental de Rocha por Decreto N° 04/20 de fecha 23/12/2020, por mayoría de 30 en 31 ediles presentes, dispuso conceder la anuencia solicitada y comunicar lo actuado a este Tribunal del articulado que pasa a detallarse:

2.1) Artículo 1: “Se bonificará a los inmuebles ubicados en la zona costera del Departamento de Rocha y en la ciudad de Chuy, cuyo destino sea establecimiento hotelero, “hostels” y otros alojamientos turísticos, con exclusión de los campings, de hasta el 50 % del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana y sus adicionales, con un tope máximo por todo concepto de \$ 50.000 para los casos de pago del ejercicio 2021 al contado. Para el caso de pago en cuotas, la bonificación será del 25% con el mismo tope de \$50.000.”;

2.2) Artículo 2: “Para el caso de empresas, cuyo giro se encuentre comprendido dentro de los aranceles del presente decreto, y que no sean propietarios del inmueble asiento de la explotación comercial, otórgase un crédito fiscal equivalente hasta el 50 % de la Contribución Inmobiliaria que abona el inmueble asiento del emprendimiento, hasta un máximo de \$ 50.000. Para acogerse al presente beneficio, las empresas deberán reunir y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.”;

2.3) Artículo 3: “En todos los casos los contribuyentes, para hacer uso de la bonificación deberán estar al día en el pago del impuesto del ejercicio 2020;

2.4) Artículo 4: “Los contribuyentes que quieran hacer uso de esta bonificación deberán acreditar con documentación del Banco de Previsión Social, que durante el ejercicio 2020 su empresa ha tenido al menos tres dependientes en actividad”;

2.5) Artículo 5: “Deberá presentarse asimismo, constancia de estar inscripto como operador Turístico ante el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo de Rocha;

2.6) Artículo 6: Regístrese, comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha y al Tribunal de Cuentas de la República”;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso segundo (aplicable por reenvío del Art. 222), y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución del 16/08/95, dispone que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Tribunal por la respectiva Junta Departamental, remitiéndose la aprobación realizada por el legislativo departamental al referéndum del pronunciamiento de este Cuerpo;

3) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos proyectada;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Rocha; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf